ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que* se adiciona, la fracción VII del artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en el hogar ha experimentado un desarrollo espectacular en las dos últimas décadas. Se trata de un fenómeno epidémico que, al hilo de los retos planteados al varón por los valores democráticos de la sociedad actual y por el nuevo rol de la mujer, ha crecido a un ritmo más rápido incluso que los accidentes de coche, las agresiones sexuales y los robos. En realidad, la familia es el foco de violencia más destacado de nuestra sociedad. El 100% de las mujeres confiesan haber sido víctimas de maltrato en algún momento de su vida, por un varón.

Por extraño que pueda parecer, el hogar -lugar, en principio, de cariño, de compañía mutua y de satisfacción de las necesidades básicas para el ser humano- puede ser un sitio de riesgo para las conductas violentas, sobre todo cuando éstas quedan

impunes. Las instituciones más o menos cerradas, como es el caso de la familia, constituyen un caldo de cultivo apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas. En estas circunstancias las víctimas pueden sentirse incapaces de escapar del control de los agresores al estar sujetas a ellos por la fuerza física, la dependencia emocional, el aislamiento social o distintos tipos de vínculos económicos, legales o sociales (Corral, 2000).

El maltrato contra la pareja es resultado de un estado emocional intenso -la ira-, que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio de conductas pobre (déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas) y unos factores precipitantes (situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etcétera), así como de la percepción de vulnerabilidad de la víctima.

Asimismo, un hombre tiende a descargar su ira específicamente en aquella persona que percibe como más vulnerable (una mujer, un niño o un anciano) y en un entorno -la familia- en que es más fácil ocultar lo ocurrido. Además, los logros obtenidos con las conductas violentas previas desempeñan un papel muy importante. Muy frecuentemente el hombre maltratador ha conseguido los objetivos deseados con los comportamientos agresivos anteriores. Es decir, la violencia puede ser un método sumamente efectivo y rápido para salirse con la suya. A su vez, la sumisión de la mujer puede quedar también consolidada porque, con un comportamiento claudicante, consigue evitar las consecuencias negativas derivadas de una conducta violenta por parte de la pareja. Todo ello explica, junto con otras variables (la dependencia emocional y económica, la presencia de los hijos, la presión social, el miedo al futuro, etcétera), la perpetuación en el tiempo de tipos de relación claramente insanos (Lorente, 2004).

Una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del agresor, la probabilidad de nuevos episodios -y por motivos cada vez más insignificantes- es mucho mayor. Rotas las inhibiciones relacionadas con el respeto a la otra persona, la utilización de la violencia como estrategia de control de la conducta se hace cada vez más frecuente. El sufrimiento de la mujer, lejos de constituirse en un revulsivo de la violencia y en suscitar una empatía afectiva, se constituye en un disparador de la agresión.

En la mayor parte de los casos, los episodios de malos tratos comienzan en los inicios del matrimonio, e incluso durante el noviazgo. En este sentido, la presencia de algún tipo de agresión psicológica en los primeros meses de relación es un claro predictor de futuros episodios de maltrato físico.

Una característica del maltrato es la negación de esta conducta por parte del agresor. Cuando una conducta genera malestar al pensar fríamente en ella o es rechazada socialmente, se utilizan estrategias de afrontamiento para eludir la responsabilidad, como buscar excusas, alegar que se trata de un problema estrictamente familiar, hacer atribuciones externas, considerar lo que ocurre como *normal* en todas las familias o quitar importancia a las consecuencias negativas de esas conductas para la víctima.

Esto nos lleva a la siguiente pregunta. **¿POR QUÉ HAY QUE TRATAR PSICOLÓGICAMENTE A LOS HOMBRES VIOLENTOS CONTRA LA PAREJA?**

Tratar a un agresor no significa considerarle *no responsable*. Es una falsa disyuntiva considerar al hombre violento como *malo*, en cuyo caso merece las medidas

punitivas adecuadas, o como *enfermo*, necesitado entonces de un tratamiento médico o psicológico.

Muchos hombres violentos son responsables de sus conductas, pero presentan limitaciones psicológicas importantes en el control de los impulsos, en el abuso de alcohol, en su sistema de creencias, en las habilidades de comunicación y de solución de problemas, en el control de los celos, etcétera. Un tratamiento psicológico -no psiquiátrico, que sólo en algunos casos resulta necesario- puede ser de utilidad para hacer frente a las limitaciones de estos hombres que, aun siendo responsables de sus actos, no cuentan, sin embargo, con las habilidades necesarias para resolver los problemas de pareja en la vida cotidiana. De lo que se trata es de controlar la conducta actual para que no se repita en el futuro. De este modo, se protege a la víctima y se mejora la autoestima del agresor.

Tratar psicológicamente a un agresor, debe ser una realidad, sobre todo si el sujeto asume la responsabilidad de sus conductas y cuenta con una mínima motivación para el cambio. Al margen de las diversas funciones que se atribuyen a las medidas penales -retributiva, ejemplarizante y protectora de la sociedad-, no se puede prescindir de su función prioritaria de reeducación y reinserción social del agresor.

Pero incluso desde la perspectiva de la víctima, es un error contraponer la ayuda psicológica a la víctima con el tratamiento al agresor, con el argumento de que hay que volcar todos los recursos sociales y económicos en las víctimas. No puede olvidarse que, al menos, un tercio de las mujeres maltratadas que buscan ayuda asistencial o interponen una denuncia siguen viviendo, a pesar de todo, con el agresor. Tratar psicológicamente a la víctima y prescindir de la ayuda al agresor es,

a todas luces, insuficiente. Pero hay más. Tratar al agresor es una forma de impedir que la violencia, más allá de la víctima, se extienda a los otros miembros del hogar (niños y ancianos), lo que ocurre en un 30% o 40% de los casos.

Si se aboga sólo por las medidas coercitivas con el agresor, se comete otro error. El ejercicio de la violencia física o familiar y de género, según el artículo 232 y 372 del Código Penal, son delitos que están castigados con una pena que oscila entre 3 meses, hasta los cuatro de prisión, dependiendo del tipo de daño causado. Ello quiere decir que el maltratador, por lo general, o bien no entra en prisión (las penas de menos de 2 años -o de 3, si es un toxicómano o alcohólico- impuestas a un delincuente primario suelen ser objeto de suspensión condicional), o, si resulta encarcelado, lo es por un corto periodo. En uno y otro caso el agresor se muestra irritado y aumenta el riesgo de repetición de las conductas violentas contra la pareja.

Además, si se produce una separación o divorcio y el agresor se vuelve a emparejar, se puede predecir que va a haber, más allá del enamoramiento transitorio, una repetición de las conductas de maltrato con la nueva pareja. Por ello, la prevención de futuras víctimas también hace aconsejable el tratamiento psicológico del agresor.

Hay todavía una razón más a favor de la terapia. Los tratamientos psicológicos de hombres violentos contra la pareja ofrecen unos resultados aceptables. Si bien el nivel de rechazos y abandonos prematuros es todavía alto, los resultados pueden ser muy satisfactorios, y se conseguirá reducir las conductas de maltrato y evitar la reincidencia, así como lograr un mayor bienestar para el agresor y para la víctima.

Por último, desde una perspectiva preventiva, en la medida en que disminuya el número de hombres violentos contra la pareja, también lo hará la violencia futura. Se trata, en definitiva, de interrumpir la cadena de transmisión intergeneracional y el aprendizaje observacional por parte de los hijos.

El tratamiento psicológico no es tanto una alternativa a las medidas judiciales, sino más bien algo complementario. Desde este punto de vista, lo razonable es integrar uno y otro tipo de medidas con arreglo a las posibilidades que ofrecen los bandos de policía y buen gobierno, las leyes administrativas y el Código Penal.

A una persona imputable de cometer un delito de violencia física (lesiones) o violencia de género habitual contra la pareja se le puede castigar, según los artículos 232 y 372 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con una pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que se puedan aplicar en función de las lesiones causadas. Y sólo en caso de que la víctima se atreva a denunciar a su agresor. Pero como todas y todos sabemos, los procedimientos ante las Agencias del Ministerio Publico son un viacrucis de años y años en los que las mujeres, después de acudir 35 veces a preguntar por los avances, se cansan de recibir respuestas como: regresen mañana, cambaron al Ministerio Publico, que no han entregado el peritaje, tenemos poco personal, hay muchos expedientes antes que el suyo, no hay suficientes pruebas; y decenas de excusas como esas para que las mujeres puedan tener acceso a la justicia. Sin embargo, los jueces municipales, tendrán la oportunidad de condicionar a los agresores, independientemente de las multas a las que se hagan acreedores, con la participación del agresor en un tratamiento psicológico.

Considero necesario y viable considerar como la atención psicológica para los agresores, y que motiva esta propuesta de tratamiento psicológico, lo planteo, desde el comportamiento de los agresores, ya que la falta de reconocimiento del problema o la adopción de una actitud soberbia de autosuficiencia, con un aparente dominio de la situación, dificultan la búsqueda de ayuda terapéutica. Es preciso evaluar en el primer contacto con el agresor el nivel de motivación para el cambio, así como su grado de peligrosidad actual, porque la protección de la víctima resulta prioritaria en este contexto.

Existe la posibilidad de que la motivación inicial para el tratamiento en el agresor pueda parecer ser débil e inestable, sobre todo en aquellos que tendrán que acudir al tratamiento por la orden de un Juez, sin embargo, no podemos dejar de observar que dar el primer paso es un gran avance.

La decisión genuina de acudir a un programa terapéutico se adopta sólo cuando se dan varios requisitos previos: reconocer que existe un problema; darse cuenta de que el sujeto no lo puede resolver por sí solo; y, por último, valorar que el posible cambio va a mejorar el nivel de bienestar actual. El hombre violento va a estar realmente motivado cuando llega a percatarse de que los *inconvenientes* de seguir maltratando superan a las *ventajas* de hacerlo. El o la terapeuta debe ayudar al agresor a lograr esa atribución correcta de la situación actual y a descubrirle las soluciones a su alcance.

Una vez que el sujeto ha acudido a la consulta por vez primera (habitualmente por presión de su pareja o por mandato judicial), el objetivo es mantenerlo en el tratamiento, porque las consultas iniciales no garantizan la continuidad en la

terapia. Se trata, en primer lugar, de establecer una relación terapéutica basada en la confianza, en la confidencialidad y en el deseo sincero de ayuda por parte del terapeuta, lo que implica advertir al sujeto, en un clima exento de juicios moralizantes, sobre su situación real y sobre los riesgos de su conducta. Asimismo, hay que persuadir al sujeto de las ventajas de un cambio de comportamiento: sentirse mejor, aprender a controlar sus emociones, establecer relaciones de pareja adecuadas, mejorar su autoestima y valoración social, etcétera. Y, por último, hay que generar unas expectativas de cambio realistas en el agresor. Eliminar la ira o los celos por completo no es un objetivo alcanzable, pero sí lo es, en cambio, mantenerlos bajo control y canalizarlos de una forma adecuada.

Estoy segura, de que esta medida puede prevenir y disminuir los índices de violencia contra las mujeres, ya que de acuerdo con los datos del BANAVIM, la violencia familiar lidera las estadísticas con más de 30 mil casos en 2023.

Y aun cuando contamos con leyes, nacionales e internaciones, protectoras de los derechos de las mujeres y la no violencia, ésta no se ha detenido, porque no hemos generado acciones, ni leyes, con las que podamos frenar a los generadores de violencia contra las mujeres, como lo es, la deconstrucción de su educación machista.

Es por ello que considero muy importante modificar la conducta y reeducar a los agresores; y el tratamiento psicológico es una de las áreas que a lo largo de la historia a ayudado a millones de personas a modificar la forma en la que viven interna y emocionalmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, *por el que* se adiciona, la fracción VII del artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 156.

I.- a la VI.- ...

VII.- En los casos de violencia familiar e incumplimiento a las órdenes de protección, el Juez, adicional a la sanción administrativa, impondrá a los agresores, acudir de forma obligatoria a 10 sesiones en un periodo de dos meses, de orientación psicológica en las oficinas de DIF del Municipio de su radicación.

El agresor también podrá ser canalizado para cumplir con esta medida, a talleres, cursos o programas de reeducación masculina, en cualquier dependencia de gobierno o asociación civil, que lo tenga vigente al momento de la orden de cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día de mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA